AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME - PROCESO MINIMA CUANTIA No MC0022025HUI

En cumplimiento de lo establecido en la Invitación Publica No. **MC0022025HUI**, cuyo objeto es: "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS, QUE SE REQUIERAN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTOS A REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DEL ICBF REGIONAL HUILA Y SUS CENTROS ZONALES QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2025.***" publicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Huila, el día 17 de marzo de 2025, y dando cumplimiento al mismo, y al cronograma en los términos de la limitación a MiPymes hasta el día 18 de Marzo de 2025 hasta las 5:00 p.m.; se procede a mencionar que se presentaron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme:

N	SOLICITANTE	NIT O C.C	PRESENTACIÓN	REQUISITOS NORMATIVOS
1	SERGIO ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ	1.080.182.802	17/03/2025 7:22:21 PM	CUMPLE.
2	FERREINDUSTRIA COMPANY SAS	901.492.533-2	18/03/2025 8:55 AM	CUMPLE
3	J&C SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S	900412710-4	18/03/2025 10:44:28 AM	CUMPLE
4	COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES - COENT SAS	901.263.736 - 9	18/03/2025 1:07 PM	CUMPLE
5	PUBLICIDAD Y SUMINISTROS ZYP S.A.S	901572388-4	18/03/2025 2:44:07 PM	CUMPLE
6	AGROSPLENDOR S.A.S.	901.130.810 – 5	18/03/2025 9:37 PM	NO CUMPLE- SOLICITUD A MIPYME PRESENTADA DE FORMA EXTEMPORANEA EN RELACIÓN AL CRONOGRAMA

CONSIDERACIONES DE CONTENIDO JURIDICO Y CONCEPTUALES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

En Concepto C-366-2023, al analizar el artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 estableció: "En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipyme nacional. Además, las normas de contratación permiten que las **Mipyme nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio**".

"No puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está **supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021**. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme, no puede motu proprio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales".

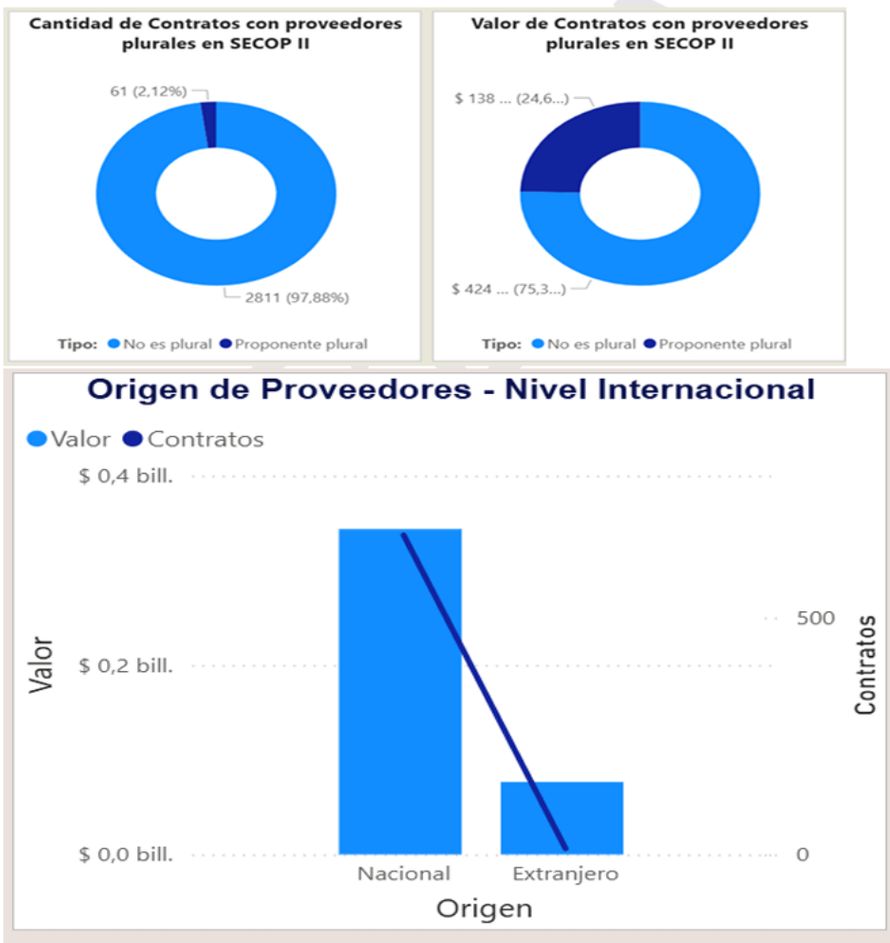
"Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, la entidad estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden ─sin estar obligadas─ **decidir si limitan la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato**. Esto de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber"."

"Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente **una convocatoria a Mipyme es discrecional, y ha precisado que, de todos modos, esta debe justificarse con fundamento en los correspondientes "estudios del sector"**. Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta en el radicado No. 2201813000008184 del 7 de septiembre de 2019, se explicó que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Mipyme beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para participar en una convocatoria limitada territorialmente. Esta tesis sigue vigente, puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto

1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato, lo cual es congruente como el verbo "podrán" del parágrafo primero del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento".

De acuerdo con la expuesto, y revisado que al proceso de la referencia se presentaron seis (06) solicitudes, de las cuales únicamente cinco (05) solicitudes de limitación a Mipyme son **válidas** según lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.2. – 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales **es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla**, soportado en el estudio del sector publicado el 17-03-2025 en la plataforma SECOP II el cual detalla el análisis gráfico de flujo MiPymes:

Cantidad y valor de contratos con proveedores MiPyMe en SECOP



Se debe precisar que, si bien se presentaron todas las solicitudes de solicitud de limitación MiPyme a orden departamental y municipal territorial, es necesario traer a colación lo establecido en el Concepto C-366 de 2023, el cual expresa:

*[…] lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, **pues esta es facultativa para la entidad**. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté*

limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato[1]" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector".

***No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial"** a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.*

*El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, **porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes"**, y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.*

De acuerdo con lo expuesto y con base a los demás indicadores detallados en el estudio del sector, encuentra justificado limitar el presente proceso de selección a MiPymes colombianas, consorcios o uniones temporales formadas únicamente por MiPymes colombianas que tengan **domicilio en el Departamento del Huila**".

El presente aviso de MiPyme se expide el día diecinueve (19) de marzo de 2025, en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II https://www.secop.gov.co y página web de la entidad.
.

PÚBLICA

[1] La invitación publica de la referencia estableció en el numeral 1.3 "De acuerdo con la expuesto, si se presentan **dos (02) solicitudes de limitación válidas** según lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.2. – 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, soportado en el estudio del sector publicado en secop II, **la entidad limitara el presente proceso de selección a Mipymes colombiana, consorcio o uniones temporales formadas únicamente por mipyme colombiana que tengan domicilio en el Departamento del Huila si se cumple la condición antes expuesta**"